LEGALES de Tiempo 21
(+ 56) 452 421 805 - +56 9 82 20 64 73
legales@tiempo21.cl
Pasaje Viertel # 588, Temuco - Chile
www.tiempo21.cl

Temuco, 21 de Enero del 2021

Sr. Jaime Candia Álvarez, Gerente General Grafica21 SPA,

Certifica que:

Se ha publicado en **Medio Tiempo 21 .cl, sección Avisos Legales**, bajo ítem **Notificaciones**:

EXTRACTO NOTIFICACION POR AVISOS

2° JUZGADO CIVIL DE TEMUCO
ROL C-3362-2020
"BOMBAS GRUNDFOS CHILE SPA con WEINBERG"

El 2° Juzgado Civil de Temuco, mediante resoluciones de fecha 24 y 28 de diciembre de 2020, ha resuelto notificar por avisos la demanda ejecutiva, el requerimiento de pago y el mandamiento de ejecución y embargo ordenado por resolución de fecha 22 de diciembre de 2020, en causa Rol C-3362-2020, caratulada "Bombas Grundfos Chile SpA/Weinberg". La demanda ejecutiva en lo esencial señala: "En lo principal: Demanda ejecutiva y mandamiento de ejecución y embargo: Gonzalo Guzmán Gaete, abogado, por la demandante **"BOMBAS GRUNDFOS CHILE SpA"**, RUT N° 76.221.370-2, sociedad del giro de su clase, representada legalmente por don Nelson Aaron Cartés Muñoz, contador auditor, RUT N° 13.953.697-5, ambos domiciliados para estos efectos en calle Lo Echevers N° 550, edificio 6.0, Quilicura, Santiago, en autos ya iniciados con gestión preparatoria caratulados "Bombas Grundfos Chile SpA/Weinberg", Rol C-3362-2020, a VS respetuosamente digo: Que habiéndose agotado la gestión preparatoria de la vía ejecutiva de autos, y estando dentro del plazo legal, vengo por este acto en interponer demanda ejecutiva en contra de **Carolina Andrea Weinberg Pérez**, chilena, ignoro profesión u oficio, RUT N° 15.814.350-K, casada, hoy con domicilio desconocido, según se acreditó en la gestión preparatoria de autos, razón por la cual se le notificó por avisos en el diario, según a los antecedentes que a continuación señalo: Consta en autos que la contraria adeuda a esta parte la suma total **$16.233.056.-** (dieciséis millones doscientos veintitrés mil cincuenta y seis pesos), correspondiente a los siguientes documentos: A) Factura Electrónica N° 9589, por la suma de $14.932.278., emitida por mi representada,con

Grafica21 Spa AVISOS LEGALES Diario Digital e Impreso 76.875.879-1 www.tiempo21.cl

fecha 28 de Enero de 2020, la que debió ser pagada por la aceptante y destinataria de la misma, doña Carolina Weinberg Pérez, a su vencimiento, esto es 27 de Febrero de 2020, fecha desde la cual ella no ha enterado el monto pactado en tal instrumento mercantil, a pesar de encontrarse entregadas las mercaderías que en ella se señalan y constar en ésta el acuso recibo debido. B) Factura Electrónica N° 9601, por la suma de $349.849., emitida por mi representada, con fecha 30 de Enero de 2020, la cual debió ser pagada por la aceptante y destinataria de la misma, doña Carolina Weinberg Pérez, a su vencimiento, esto es 29 de Febrero de 2020, fecha desde la cual ella no ha enterado el monto pactado en tal instrumento mercantil, a pesar de encontrarse entregadas las mercaderías que en ella se señalan y constar en ésta el acuso recibo debido. C) Factura Electrónica N° 9610, por la suma de $765.030., emitida por mi representada, con fecha 5° de Febrero de 2020, la cual debió ser pagada por la aceptante y destinataria de la misma, doña Carolina Weinberg Pérez, a su vencimiento, esto es 6 de Marzo de 2020, fecha desde la cual ella no ha enterado el monto pactado en tal instrumento mercantil, a pesar de encontrarse entregadas las mercaderías que en ella se señalan y constar en ésta el acuso recibo debido. D) Factura Electrónica N° 9635, por la suma de $98.351., emitida por mi representada, con fecha 6 de Febrero de 2020, la cual debió ser pagada por la aceptante y destinataria de la misma, doña Carolina Weinberg Pérez, a su vencimiento, esto es 7 de Marzo de 2020, fecha desde la cual ella no ha enterado el monto pactado en tal instrumento mercantil, a pesar de encontrarse entregadas las mercaderías que en ella se señalan y constar en ésta el acuso recibo debido. E) Factura Electrónica N° 9636, por la suma de $77.548., emitida por mi representada, con fecha 6 de Febrero de 2020, la cual debió ser pagada por la aceptante y destinataria de la misma, doña Carolina Weinberg Pérez, a su vencimiento, esto es 7 de Marzo de 2020, fecha desde la cual ella no ha enterado el monto pactado en tal instrumento mercantil, a pesar de encontrarse entregadas las mercaderías que en ella se señalan y constar en ésta el acuso recibo debido. Entregadas debidamente por esta parte todas las mercaderías, tales facturas no fueron pagadas a mi representada. Así las cosas, notificadas judicialmente tales facturas, la demandada no alegó su falsificación material, ni la falta de entrega de las mercaderías, ni consignó fondos para responder del capital, intereses y costas dentro del plazo legal, lo cual está certificado en autos seguidos ante este tribunal. En razón de ello, y según el artículo 5 de la Ley N° 19.983 y el artículo 434 del Código de Procedimiento Civil, ha quedado preparada la vía ejecutiva, siendo la obligación líquida, actualmente exigible, y no estando prescrita la acción ejecutiva. Por tanto; según lo expuesto, y lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 19.983 y el artículo 434 del Código de Procedimiento Civil, demás normas legales. Ruego a VS., se sirva tener por deducida demanda ejecutiva en contra de **Carolina Andrea Weinberg Pérez**, ya individualizada, por la suma de **$16.233.056**.- (dieciséis millones doscientos veintitrés mil cincuenta y seis pesos),

más reajustes e intereses, ordenar despachar mandamiento de ejecución y embargo en su contra por tal suma, y ordenar se siga adelante con la ejecución hasta lograr obtener el pago total de lo adeudado, con costas. Primer Otrosí: Solicita se notifique en forma que indica; Segundo Otrosí: Señala bienes para traba de embargo y designa depositario; Tercer Otrosí: Se tenga presente; Cuarto Otrosí: Patrocinio y poder. Demás menciones en demanda extractada. La resolución de fecha 22 de diciembre de 2020, ordena: “Requiérase por Ministro de Fe a doña Carolina Andrea Weinberg Pérez, para que en el acto de su intimación pague a Bombas Grundfos Chile SpA, o a quien sus derechos representen, la suma de **$16.233.056**, más intereses, reajustes y costas. No verificado el pago en el acto de su requerimiento, trábese embargo sobre los bienes de propiedad del ejecutado en cantidad suficiente para cubrir la deuda en capital, intereses y costas. Desígnese depositario de los bienes que se embarguen al propio ejecutado, bajo su responsabilidad civil y criminal. Procédase en todo con arreglo a la Ley” A su vez, la resolución de fecha 28 de diciembre de 2020, señala: “Como se pide, para efectos de requerir de pago al deudor, cítesele mediante publicación en el Diario Oficial para que concurra a las dependencias del Receptor Judicial, don Mauricio Muñoz Cruces, en calle Los Mercedarios N° 03270, Temuco, región de la Araucanía, el quinto día hábil, contado desde la publicación del aviso en el Diario Oficial, a las 10:30 horas, bajo apercibimiento de tenerlo por requerido de pago en su rebeldía”.

Carlos Daniel Gutiérrez Salazar

Grafica21 Spa
AVISOS LEGALES
Diario Digital e Impreso
76.675.899-1
www.tiempo21.cl